

**MEXICANOS DE CORAZÓN
(NATURALIZADOS) =
CIUDADANOS DE PRIMERA**

Ignacio Alonso Velasco



**MEXICANOS
DE CORAZÓN
(NATURALIZADOS)**

=

**CIUDADANOS
DE PRIMERA**

Ignacio Alonso Velasco



TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2022

Ignacio Alonso Velasco
velasco@uqroo.edu.mx

Prólogo por Manuel González Oropeza

ISBN-13: 979-8826230343
ISBN-10: 8826230343
Sello & Publicación Independiente

PLUMAS NEGRAS EDITORIAL
PRIMERA EDICIÓN
Ciudad de México, México, 2022

Ilustración de portada:
Diego Martín Santomé

Edición
Colectivo Editorial
plumasnegraseditorial@gmail.com

Prohibida la reproducción total o parcial,
almacenamiento o transmisión de manera física o
digital de esta publicación, incluido el diseño de la
portada, sin autorización escrita del autor.



PRÓLOGO

Manuel González Oropeza

1. México no es un país xenofóbico, en este sentido no parece que deba observar las políticas discriminatorias de otras naciones como Estados Unidos¹ o Hungría² en la actualidad. Hay en el año 2020 1.2 millones de extranjeros en México, de los cuales se cuentan 20,763 españoles.
2. México es un país mestizo que deriva gran parte de sus raíces en la población hispana que se asentó y, junto con los ciudadanos de los Estados Unidos, toleran la doble nacionalidad; por ello hay muchos mexicanos de nacionalidad española que simultáneamente ejercen sus derechos ciudadanos.
3. Sin embargo, según Pablo Yankelivich:
La invisibilidad estadística de los extranjeros que residen en México es notoria. Los censos de población desde 1950 dejaron de registrarlos.³

¹ En donde hay disposiciones legislativas y precedentes judiciales en los que se tratan a los extranjeros de diversas nacionalidades como personas carentes de derechos fundamentales. En Estados Unidos es notorio el ejemplo de la Ley de Exclusión de chinos de 1882, prohibiendo la migración de trabajadores de esa nacionalidad. La restricción en la admisión de extranjeros empezó en el siglo XVIII, con disposiciones como las de los Estados de Nueva York y Massachussets que establecieron prohibiciones en leyes que regulaban la condición de pasajeros que llegaran a esos Estados y que *“posiblemente fueran una carga pública”*; lo cual permitía que los agentes migratorios, que comenzaron a ejercer una discrecionalidad prejuiciosa, pudieran rechazar la entrada de migrantes que aparentaran pobreza.

² En Hungría hay un clima hostil hacia la migración porque se ha fustigado a quienes promueven a los refugiados en la *“Ley Paren a Soros”*, expedida en 2018, a instancias de Viktor Orban, el primer ministro pro-soviético. Dicha ley húngara ha sido considerada contraria al Derecho Europeo y refleja un profundo sentimiento xenofóbico.

³ *“Mexicanos por naturalización en la primera mitad del siglo XX: un acercamiento cuantitativo”*. Historia Mexicana. Volúmen 64. Número 4. Abril-junio 2015. México.

4. Pero los antecedentes en México tuvieron una visión más considerada y, según la ley de extranjería de 1886, con base en el *Ius Sanguinis* derivado de la Constitución de 1857, la naturalización de los extranjeros radicados en nuestro país reflejaba una política halagüeña donde se otorgaba la naturalización *automática* a los extranjeros con bienes raíces y/o con hijos nacidos en el país. Lo anterior se concedía con fines humanistas y, además, con el objeto de evitar la perniciosa práctica de los extranjeros de solicitar privilegios por serlo así como la protección de sus gobiernos.⁴
5. Habría que recordar que los principios constitucionales de nuestro país recogieron el universalismo de los derechos humanos, extendiendo su protección a todos los habitantes, no sólo a los nacionales, sino también a los extranjeros transeúntes.⁵
6. El universalismo de los derechos humanos atrajo a la población menos privilegiada de diversas etnias: chinos, judíos entre otros que produjo una sociedad cosmopolita en beneficio de nuestra sociedad.
7. No obstante, se han observado reacciones encontradas con la apertura de nuestro país. Desde 1828 con la expulsión de los españoles. Hasta 1911 con la matanza de chinos en Torreón. México se avergüenza de esos hechos violentos. El sentimiento hispanóphobo de la actual Administración presidencial nos recuerda el terrible pasado contrario a la tendencia general.

⁴ Como sucedió en las peticiones de los pasteleros franceses que provocaron la guerra de 1838. A partir de la Constitución de 1857, se insertó la disposición constitucional que asimila a los extranjeros como nacionales para el efecto de sustanciar sus agravios frente a daños ocasionados por disturbios o guerras intestinas. Esta política basada en la doctrina del jurista uruguayo Carlos Calvo fue plasmada en la Constitución Mexicana.

⁵ Ver capítulo IV del libro de César Camacho y Manuel González Oropeza. *Constitucionalismo mexicano de las entidades federativas*. El Colegio Mexiquense. 2021.

8. En contraste, preferimos recordar los eventos como la política migratoria de Lázaro Cárdenas, que instruyó al embajador Gilberto Bosques (1892-1995), que de 1940 a 1944 implementó una política migratoria a favor de refugiados españoles, que huyeron del régimen franquista y acogió a más de 2,532 republicanos de la barbarie, salvando también a más de 400 judíos de la persecución nazi, entre ellos estaban Max Aub y Frederick Katz.
9. En cumplimiento de su deber no sólo oficial, como diplomático, sino ética, declaró la intención del Gobierno Mexicano, en 1940, de acoger a todos los republicanos españoles refugiados en Francia, sin distinción de sexo, edad o tendencias políticas, enfrentando en Marsella a los nazis. Bosques protegió y asiló también a dos mil judíos europeos entre 1935 y 1946.
10. En virtud de que México entró a la segunda guerra mundial, por estas acciones humanitarias, Bosques y su familia fueron aprehendidos por la Gestapo y enviados como prisioneros de guerra a un Hotel prisión, hasta el 29 de marzo de 1944 cuando México negoció un intercambio con la Alemania nazi. Bosques estuvo detenido un año, pero ayudó a muchos españoles y otros nacionales a lograr su pase a la libertad de la otra América: México.
11. Esta tendencia es global y lo preconizaba el gran filósofo Emmanuel Kant, que describe en sus obras, entre ellas *La Paz Perpetua*, donde describe la hospitalidad universal, la clave es el respeto de los derechos humanos hacia las personas, nacionales o extranjeros, no-nacionales. Los compartimentos internos que separan a las sociedades entre “nacionales” y “no-nacionales” dividen y crean conflictos, con la eliminación de estas barreras se crearía “la Paz Perpetua”.
12. Jurgen Habermas sostiene que el ciudadano que se inserta en las tradiciones de otras comunidades, como el aprendizaje del lenguaje y el entendimiento de la cultura de un país de recepción, crea la condición del cosmopolitismo, al cual Luigi Ferrajoli denomina ciudadanía universal.

13. Por eso, México es un país pionero, a nivel normativo, de la universalidad de los derechos humanos, ya que estableció el principio de que toda persona, sin restricción de origen, nacionalidad o condición, gozaría de los derechos contenidos en las leyes fundamentales.
14. Pero, desafortunadamente, la condición humana no ha respondido a las alturas de nuestra normativa fundamental y, aunque desde 1825 las Constituciones a nivel estatal y federal, han establecido dicho principio, la discriminación y prácticas retrógradas de los mexicanos, que no son excepción en otros países, no han permitido aplicar el deber ser.
15. Así pasó con la igualdad de género entre la sociedad mexicana pues a pesar de estar consignada desde 1953, la discriminación ha perdurado hasta el presente siglo veladamente, manifestándose a través de prácticas sociales.

El prólogo del libro de Ignacio Alonso Velasco sobre los derechos de los mexicanos que, por circunstancias ajenas, no nacieron como tales, sino que optaron por voluntad adoptar la nacionalidad mexicana, es un tributo que los mexicanos nacidos en esta tierra, debemos hacer causa propia con nuestros otros compatriotas, a los que, sin motivo, se les discrimina en contra de nuestra tradición, leyes fundamentales y razón.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
1. DESARROLLO DEL TEMA.....	7
1.1. <i>Marco teórico conceptual</i>	7
1.1.1. La protección de los derechos humanos por razón del origen nacional en México	7
1.1.2. Situación legal de los mexicanos naturalizados tanto a nivel federal, como en el caso particular del Estado de Quintana Roo.....	10
1.2. <i>Metodología</i>	22
1.3. <i>Hallazgos y discusión</i>	23
2. ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA LUCHAR CONTRA ESTA INJUSTICIA	35
3. CONCLUSIONES.....	44
AGRADECIMIENTOS.....	47
BIBLIOGRAFÍA	48

**MEXICANOS
DE CORAZÓN
(NATURALIZADOS)**

=

**CIUDADANOS
DE PRIMERA**

MEXICANOS DE CORAZÓN (NATURALIZADOS) = CIUDADANOS DE PRIMERA.

Ignacio Alonso Velasco⁶

RESUMEN

En este libro se analiza la exclusión que sufren los mexicanos naturalizados para postularse a ciertos cargos de elección popular o para desempeñar cargos funcionariales, a pesar de que todos los que cuentan con la ciudadanía mexicana debieran ser iguales ante la ley. Sin embargo, constituciones estatales, así como muchas de las leyes que las desarrollan, parecen insistir en distinguir distintos tipos de mexicanos, los de primera y los de segunda clase, es decir, entre los que son nacidos aquí y los que son naturalizados. Lo cual supone una violación a los derechos humanos sobre muchos mexicanos, por razón de su origen nacional.

Palabras clave: Discriminación, mexicanos, naturalizados, nacimiento, Constitución.

⁶ Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y por la Universidad Interamericana para el Desarrollo, maestro en Gestión y Análisis de Políticas Públicas por la Universidad Carlos III de Madrid y por el Instituto de Administración Pública del Estado de Quintana Roo y doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid y en Geografía por la Universidad de Quintana Roo. Líneas de investigación: geografía política, ciencia política, frontera y derechos humanos. Es presidente de la Asociación Mexicanos de Corazón e integrante de la Asociación Mexicana de Asesores Parlamentarios y columnista del Grupo Pirámide

ABSTRACT

This document analyzes the exclusion suffered by naturalized Mexicans to postulate to certain positions of popular election or to hold office positions, despite the fact that all those with Mexican citizenship they should be equal before the law.

However, state constitutions, as well as many of the laws that develop them, seem to insist on distinguishing different types of Mexicans, the first class and the second class, that is, between those who are born here and those who are naturalized. Which is a violation of human rights for many Mexicans, because of their national origin.

Keywords: Discrimination, Mexicans, naturalized, birth, Constitution.

INTRODUCCIÓN

“Aquí nos tocó vivir”. Esta sentencia es muy común en México y se suele usar como colofón a alguna inconformidad que algún mexicano expresa con respecto a la realidad que vive en este país, en estos términos de resignación: “...en fin, aquí nos tocó vivir...”, acompañado de una elevación de hombros y una mirada cabizbaja.

Desde luego que esta oración carece de sentido toda vez que los seres humanos tenemos la facultad de elegir dónde establecer nuestra residencia, lo que no podemos seleccionar es dónde nacer. Y eso es precisamente lo que hicimos muchos mexicanos naturalizados, a los que nos “tocó” nacer en cualquier punto del planeta, pero decidimos trasladar nuestro domicilio al territorio mexicano. Lugar en el cual nunca llegamos a ser tratados como auténticos compatriotas, discriminándonos por nuestro origen, ya que se nos veta la posibilidad de ocupar muchos cargos al no ser nacidos como mexicanos.

La naturalización es el proceso por el cual un ciudadano de un estado adquiere la nacionalidad de otro, con el cual ha adquirido algunos vínculos producto de la estadía mantenida de manera

legal en dicho país u otros motivos, como el matrimonio o la ascendencia directa (padres, abuelos, etc.).

La mayoría de los países establecen que, para que un ciudadano de otro país adquiera su nacionalidad, debe primero renunciar a la que poseía ante un funcionario público de su país de origen. Sin embargo, existen convenios bilaterales o multilaterales por los cuales los ciudadanos de un país pueden adquirir la nacionalidad y la ciudadanía de otro sin necesidad de renunciar a la anterior, abriendo de esta manera la posibilidad a la doble nacionalidad.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020), actualmente hay un total de población en México de 126 millones 014 mil 024 habitantes, de los cuales 1 millón 857 mil 985 son personas nacidas en otro país que poseen nacionalidad mexicana, quienes tan solo representan un 1% del universo total de los pobladores de dicho país.

Mientras que en Quintana Roo, Estado en el que vivo, hay 1 millón 857 mil 985 habitantes, de las cuales 39 mil 586 nacieron en otro país, lo que supone un 2% de la población total de dicha Entidad Federativa.

Si estos datos estadísticos los desagregamos por cada municipio quintanarroense podremos encontrar que las personas venidas de otros países nos distribuimos de manera desigual a lo largo de la geografía quintanarroense, pues mientras que no es significativa su presencia en los municipios más rurales como Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos o Lázaro Cárdenas, nos concentramos en los municipios con mayores núcleos poblacionales.

En números absolutos, la mayor cantidad de nosotros estamos residiendo en Benito Juárez (20 mil 255), Solidaridad (9 mil 587) y en Othón P. Blanco (3 mil 076). Sin embargo, es más relevante conocer en qué municipios tenemos una mayor presencia en términos proporcionales. Desde este punto de vista, podemos descubrir que, en primer lugar, destaca Bacalar con un 5% de su población nacida en otro país (2 mil 105), seguido de Puerto Morelos con un 4% (973 habitantes) y por Solidaridad con un 3%.

Con la finalidad de regular el ejercicio de los derechos de este colectivo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) hace una remisión a la Ley y en su Artículo 1º prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional.

Considerar a los mexicanos por naturalización como no mexicanos al cien por cien, viola la Carga Magna y, en palabras del periodista Carlos Loret de Mola, “es racista, discriminatorio, xenofóbico e ignorante. Demuestra la mediocridad del que no quiere competir más que contra los del vecindario, la cortedad de miras de quien se niega a pensar en México como un país cosmopolita y marcha a contracorriente de potencias que flexibilizan sus fronteras, unifican sus monedas y consiguen el progreso de sus pueblos creando nacionalidades comunes” (Loret, 2009).

Con este planteamiento se parte de la hipótesis de que todos los ciudadanos mexicanos son iguales ante la ley, con los mismos derechos y obligaciones. Esto da pie a tratar de despejar algunas preguntas como: ¿es un derecho fundamental el no ser discriminado por el origen nacional?, ¿realmente cuentan con las mismas condiciones legales los mexicanos naturalizados que los que lo son por nacimiento? o ¿existe un criterio uniforme en la salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos naturalizados en la legislación de las entidades federativas?

Con la ayuda de una *metodología* cualitativa y de derecho comparado de las diferentes constituciones locales de México se llega al hallazgo de que actualmente los oriundos de este país cuentan con privilegios que los naturalizados no pueden alcanzar, de acuerdo con la redacción de las leyes domésticas. También se puede evidenciar la falta de un criterio único en cuanto a la regulación al respecto en los diferentes Estados que integran la República Mexicana, debido a que existen unos más incluyentes que otros. Se puede constatar por medio de este trabajo de investigación que son numerosos los cargos públicos para los que se exige la oriundez mexicana para ser ocupados, tanto a nivel federal como a nivel local, para el caso de estudio de Quintana Roo.

La presente investigación se fracciona en tres secciones: este prólogo, seguido de un desarrollo, el cual se compone, a su vez, de un marco teórico conceptual, la metodología usada, los resultados y la discusión. Se finalizará con un repaso de las acciones realizadas para tratar de cambiar esta realidad injusta y con las conclusiones derivadas de este trabajo.

1. DESARROLLO DEL TEMA

1.1. Marco teórico conceptual

1.1.1. La protección de los derechos humanos por razón del origen nacional en México

Se puede decir que un derecho fundamental es aquel que está reconocido por una disposición de derecho fundamental. Es decir, una disposición de este tipo es un enunciado previsto en una Constitución o en los tratados internacionales que tipifican un derecho fundamental (López, 2007).

En el caso concreto del derecho a no ser discriminado por el origen nacional se encuentra expresamente citado desde el año 1948 en el Artículo 2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se afirma que “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Casi en los mismos términos se regula también en el Artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuando se exige a los Estados Parte, como lo es México: “respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de [...] origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Similares formulaciones se encuentran en el artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 2° de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

Ya a nivel nacional, la CPEUM, en su artículo 1°, prohíbe cualquier tipo de discriminación por razón del origen nacional, desde la importante reforma en materia de derechos humanos que entró en vigor en junio del año 2011, la cual situó en el centro de la actuación del Estado mexicano la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales ratificados por este.

En el ámbito local, también el Estado de Quintana Roo prohíbe expresamente toda discriminación motivada por origen nacional en los artículos 13 de su Constitución y 3° y 7° de su Ley para prevenir, atender y eliminar la discriminación. En concreto y en

relación con el ámbito laboral, la fracción III del artículo 9º de esta última Ley mencionada considera como discriminación el prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo.

Al consagrarse el derecho a no ser discriminado por el origen nacional tanto en el texto constitucional como en tratados internacionales, de carácter supranacional, signados por México, se convierte en un derecho fundamental que puede ser reclamado por los medios jurisdiccionales correspondientes.

Debe existir una armonía entre las normas locales y los instrumentos internacionales a los que el país se ha adherido, y esa compatibilidad debe ser vigilada primero por la judicatura nacional y luego por la Corte Interamericana de Derechos Humanos si es que el caso llega a sus estrados, por medio del control de convencionalidad (Hitters, 2009).

Esta verificación de convencionalidad tiene un carácter difuso ya que cada uno de los magistrados locales puede y debe cumplir la tarea, sin perjuicio de la posterior intervención de la Corte Interamericana. Esta labor no le corresponde tan solo al poder judicial sino a todas las autoridades sin excepción, las cuales asumen una responsabilidad de Estado en la defensa de los derechos humanos.

Este control difuso de convencionalidad y constitucionalidad en México resulta del acatamiento de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso *Radilla Pacheco vs. México*, de 2009, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el famoso expediente Varios 912/2010, decidido el 14 de julio de 2011, y de la reforma constitucional de 2011 aquí comentada (Ferrer y Sánchez, 2013).

Este control difuso se llevó a cabo con respecto a un suceso acaecido en el Estado de Quintana Roo con motivo del proceso electoral local 2017-2018. En noviembre del 2017 el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo (TEQROO) por medio de una sentencia ordenó al Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) modificar el acuerdo IEQROO/CG/A-041/17 para posibilitar a los ciudadanos naturalizados mexicanos participar como consejeros y vocales de las mesas directivas municipales para el proceso electoral local señalado. El TEQROO tomó esta decisión al considerar una violación a los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Federal y los tratados internacionales en los que México es parte. Se ponderaron

los derechos a la participación política de los ciudadanos y los derechos a la igualdad ante la ley y la no discriminación (Nuñez, 2017). Sin embargo, el 6 de febrero del 2018, el TEQROO aprobó, por mayoría de votos y un voto particular en contra, un segundo proyecto de resolución que contradijo al primero, por considerar que la legislatura local cuenta con las facultades constitucionales y la libertad configurativa para establecer las calidades con que los ciudadanos mexicanos pueden participar en cuestiones políticas de la entidad, como lo es el ser ciudadano mexicano por nacimiento, requisito establecido en diferentes leyes de dicha Entidad, las cuales se relacionan en la Tabla 2.

Esta resolución del TEQROO fue recurrida ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) por Niorka Alba Sáliva Benítez, ciudadana mexicana nacida en Cuba, y el Partido Encuentro Social, por medio del cual se quería postular como candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez. El día 16 de marzo del 2018, la Sala Xalapa de dicho Tribunal le dio la razón, por mayoría, a la recurrente al considerar que el artículo 136, fracción I de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, al exigir ser mexicano por nacimiento para ser miembro de un ayuntamiento, no guarda la debida proporcionalidad por restringir los derechos político-electorales de esta persona más allá de lo que dispone la constitución federal.

Esta sentencia del TEPJF revirtió el resolutivo del TEQROO y determinó la inaplicación del artículo constitucional señalado, para el caso concreto de esta mexicana naturalizada, ya que en este sistema de control difuso se actúa en el problema contingente y propio que resuelve la comprobación constitucional en el circunscrito ámbito subjetivo entre partes y de ahí el efecto de la cosa juzgada. Mientras que en el sistema concentrado puro la regla es la abstracción y generalidad del pronunciamiento, independientemente de la justicia del caso concreto (Highton, 2014).

El TEPJF también tuvo oportunidad de pronunciarse en contra de este requisito discriminatorio en una sentencia emitida en febrero del 2020, al dejar sin efecto la necesidad de ser mexicano por nacimiento para aspirar a ser consejero del Instituto Nacional Electoral (INE). Con base en ello, el 26 de febrero del 2020, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión decidió, por unanimidad, eliminar dicho requisito de la convocatoria que se

había emitido, el 13 de febrero, para quienes desearan ser consejeros electorales en el periodo 2020-2029.

Con estas sentencias se logra sentar unos precedentes importantes para que más ciudadanos mexicanos naturalizados traten de hacerse con una candidatura a miembro de ayuntamiento o a consejero electoral.

1.1.2. Situación legal de los mexicanos naturalizados tanto a nivel federal, como en el caso particular del Estado de Quintana Roo.

Establece el Artículo 30 de la Carta Magna mexicana que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Para ser considerado mexicano por nacimiento no es imprescindible haber sido dado a luz en el territorio de la República, sino que también se consideran como tales los que nacen en el extranjero, de padres mexicanos, ya lo sean estos por nacimiento o por naturalización, incluso basta con que posea dicha cualidad tan solo uno de los progenitores. Igualmente tienen la condición de mexicano por nacimiento los que vienen al mundo a bordo de una aeronave o embarcación mexicana, independientemente de si es mercante o de guerra.

Por el contrario, para llegar a ser mexicano por naturalización es necesario obtener una carta que es otorgada por la Secretaría de Relaciones Exteriores tras haber superado un examen de conocimientos y haber acreditado que se ha residido en el territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de naturalización. La otra posibilidad es contrayendo matrimonio con alguien que tenga la nacionalidad mexicana y estableciendo el domicilio conyugal dentro del territorio de la República Mexicana.

A lo largo de su articulado, la Ley Fundamental Mexicana exige ser nacido en este país para ocupar cargos relevantes como los indicados en la Tabla 1.

Hay que tener en cuenta que en su artículo 32, párrafo segundo, el cuerpo normativo aquí comentado señala que para el ejercicio de dichos cargos y funciones es necesario no adquirir otra nacionalidad. En atención a lo establecido en este artículo, la SCJN ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse al respecto derivado de la resolución de varias acciones de inconstitucionalidad como las siguientes: 48/2009, 19/2011, 20/2011, 93/2018, 87/2018,

59/2018, 4/2019⁷, 40/2019⁸, 113/2020 y 39/2021. El Alto Tribunal ha determinado que los congresos locales carecen de competencia para establecer como requisito para acceder a cargos públicos el contar con nacionalidad mexicana por nacimiento. Lo anterior, debido a que el artículo 32 constitucional debe interpretarse a la luz del artículo 1° constitucional, de acuerdo con el cual debe preferirse la interpretación que evite discriminación entre mexicanos.

Tabla 1. Cargos para los que exige ser mexicano por nacimiento en la CPEUM.

ARTÍCULO	CARGO
28, párrafo 23, fracción I	Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones o de la Comisión Federal de Competencia Económica.
32, párrafo tercero	Activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento., o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos. Capitán, piloto, patrón, maquinista, mecánico y, en general, para tripular cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana.
32, párrafo cuarto	
55, fracción I	Diputado Federal
58	Senador

⁷ Estas tres últimas acciones de inconstitucionalidad fueron promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 23 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; de diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima y del artículo 17, Ter, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, respectivamente. Ver en <https://bit.ly/35w5PkI>

⁸ Esta acción de inconstitucionalidad, en concreto, fue promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de 6 de marzo de 2019, mediante el Decreto número 235. Ver en: <https://bit.ly/36B7IQZ>

ARTÍCULO	CARGO
82, fracción I	Presidente del Poder Ejecutivo de la Unión
91	Secretario del Despacho
95, fracción I	Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)
102, apartado A, párrafo segundo	Fiscal General de la República
Artículo transitorio Séptimo, fracción VI, inciso a) del Decreto en materia de reforma política de la Ciudad de México, publicado en el DOF el 29 enero de 2016	Diputado de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México

Fuente: Elaboración propia con base en la CPEUM (1917).

La Corte considera que hay funciones públicas que deben ser realizadas únicamente por mexicanos por nacimiento debido a su naturaleza, encaminadas a salvaguardar la soberanía nacional.

Aparte de lo normado en la CPEUM, ya comentado, en el contenido de las leyes federales mexicanas son numerosos los cargos para los que se exige ser oriundo de México, tal y como se evidencia en la Tabla 2. De su revisión se extrae que, en cuarenta y seis cuerpos normativos, de ámbito federal, se pide la oriundez mexicana para poder desempeñar casi setenta tipos de cargos diferentes.

Respetando los criterios de la SCJN, es necesario reformar la gran mayoría de estas leyes para hacerlas justas, virtud a la que han de aspirar hacer realidad todos los cuerpos normativos. No se trata de hacerlas “a modo” como sucedió con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuando el 1 de marzo del año 2019 fue reformada en su artículo 21 para posibilitar que el escritor Paco Ignacio Taibo II pudiera dirigir el Fondo de Cultura Económica.

Esta persona es mexicana, nacida en España. Su virtud fue tener una relación estrecha con el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador. De lo contrario, nunca hubiera logrado que se reformara la ley antes citada a su conveniencia.

Tabla 2. Relación de cuerpos normativos, de ámbito federal, en los que se exige como requisito ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos.

NORMA	ARTÍCULO	CARGO
Código de Justicia Militar	4º, fracción I	Magistrado del Supremo Tribunal Militar
Ley Aduanera	159, fracción I	Agente aduanal
Ley de Aviación Civil	7º, párrafo segundo	Comandante regional
	7º Bis, párrafo primero	Comandante de aeropuerto
	38, párrafo primero	Personal técnico aeronáutico
	40, párrafo primero	Comandante de las aeronaves de servicio al público
Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo	20, fracción I	Director ejecutivo de la AMEXCID (Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo)
Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	16, fracción I	Director General del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación	88, fracción I	Titular de la Auditoría Superior de la Federación
Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas	371, fracción I	Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	9º, fracción I	Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Ley de la Guardia Nacional	14, fracción I	Comandante
Ley de la Policía Federal	7º, fracción I	Comisionado General de la Policía Federal
Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	10, fracción I	Presidente de la Comisión Nacional del Sistema para el Ahorro para el Retiro
	14, fracción I	Miembro del Comité Consultivo y de Vigilancia

NORMA	ARTÍCULO	CARGO
Ley de Navegación y Comercio Marítimos	2º, fracción XIV	Persona física que realiza pilotaje o practicaje
	25, párrafo cuarto	Capitanes, pilotos navales, patronos, maquinistas, mecánicos y, en general, todo el personal que tripule una embarcación o que labore en un artefacto naval mexicano.
	57, fracción I	Piloto de puerto
Ley de Seguridad Nacional	11, fracción I	Titulares de las instituciones de Seguridad Nacional
Ley del Banco de México	39, fracción I	Miembro de la Junta de Gobierno del Banco de México
Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	22	Director General
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	15, fracción I	Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres
	19, fracción I	Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres
Ley del Seguro Social	267	Director general
Ley del Servicio Exterior Mexicano	20, párrafos primero y segundo	Embajador o cónsul general
	32, fracción I	Candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular
Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica	69, fracción I	Miembro de la Junta de Gobierno
Ley Federal de Correduría Pública	8º, fracción I	Corredor
Ley Federal de Defensoría Pública	31, fracción I	Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del	121, fracción I	Magistrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

NORMA	ARTÍCULO	CARGO
Artículo 123 Constitucional		
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	28, fracción I	Comisionado
	55, fracción I	Consejero
Ley Federal del Trabajo	189	Trabajadores de cualquier clase de barco o embarcación que ostente bandera mexicana
	216	Tripulantes de las aeronaves civiles que ostenten matrícula mexicana
Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público	86, fracción I	Director General del Instituto de Administración de Bienes y Activos.
Ley General de Archivos	111, fracción I	Director General
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	38, inciso a)	Consejero electoral del Consejo General del Instituto
	66, inciso a)	Consejero electoral de los consejos locales
	83, inciso a)	Integrante de mesa directiva
	100, inciso a)	Consejero electoral local
	115, inciso a)	Magistrado Electoral
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	17, fracción I	Secretario Ejecutivo y los titulares de los Centros Nacionales
	52, apartado A, fracción I	Ministerio Público
	52, apartado A, fracción II	Perito
	88, apartado A, fracción I	Candidato a ingresar y permanecer en las Instituciones Policiales
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	49, fracción I	Director General del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad
Ley Orgánica de la Armada de México	47, fracción I	Candidato a ingresar a la Armada de México

NORMA	ARTÍCULO	CARGO
Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República	16, fracción I	Titular de la Fiscalía General de la República
Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	22, fracción I	Procurador
Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	18, fracción I	Rector
Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México	5º, fracción I	Miembro de la Junta de Gobierno
	11, párrafo segundo	Directores de Facultades y Escuelas
Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios	12, fracción I	Magistrado
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	48, inciso a)	Secretario General de Cámara
Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	4º, fracción I	Integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	117	Personal voluntario integrante de los Cuerpos de Defensa Rurales
Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	148Bis	Personal sujeto de reclutamiento para el servicio activo del Ejército y Fuerza Aérea.
Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	161	Personal que ingrese como alumno en los establecimientos de Educación Militar.
Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia	6º, párrafo segundo	Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia
Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional	13, fracción I	Director General
	106	Magistrado de circuito

NORMA	ARTÍCULO	CARGO
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	108	Juez de distrito
Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana	4º	Miembro titular del Seminario
Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	45, fracción I	Magistrado
Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano	17, fracción I	Director General de la Agencia
Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana	10, fracción I	Director General de la Agencia
Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en materia nuclear	51	Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias
Ordenanza General de la Armada	32, fracción I	Candidatos a ser grumetes y aprendices de fogonero

Fuente: Elaboración propia con base en las leyes de ámbito federal.

El artículo 35 del mismo texto legal es el que regula los derechos de los ciudadanos mexicanos, entre los cuales se encuentra, en su fracción II⁹, el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, *teniendo las calidades que establezca la ley*.

De este apéndice final es de donde se “agarran” muchas leyes estatales para poder ejercer su discriminación por el origen sobre los mexicanos naturalizados, al exigir como requisito ser nacido mexicano para poder ser electo para algún cargo político o para poder ser designado para ocupar algún puesto de carácter funcional.

⁹ Esta fracción fue reformada por medio de Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 de agosto del 2012, por el cual se aprobó la posibilidad de que haya candidaturas independientes, siempre y cuando “cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”.

Tomando el caso del Estado de Quintana Roo, en su Constitución Política Local se exige ser oriundo de este país para poder ocupar la gubernatura, la fiscalía general, una magistratura del tribunal superior de justicia o para ser miembro de un ayuntamiento (entiéndase por tal, presidencias municipales, sindicaturas o regidurías). Este requisito no está presente en muchas otras constituciones locales, tal y como se evidenciará en esta investigación.

La segregación no concluye con la Constitución del Estado de Quintana Roo, sino que es reproducida en muchas de sus leyes secundarias, tal y como se puede observar en la Tabla 3.

Tabla 3. Relación de leyes del Estado de Quintana Roo en las que se pide como requisito ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos.

NORMA	ARTÍCULO	CARGO
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	80, fracción I	Gobernador
	96, fracción I	Fiscal General
	95, fracción I	Secretario del Despacho y Director de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.
	101, fracción I	Magistrado del Tribunal Superior de Justicia
	136, fracción I	Miembro de un Ayuntamiento
Ley de Transparencia del Estado de Quintana Roo	35, fracción I	Comisionado y Secretario Ejecutivo del Instituto
	68, fracción I	Consejero
Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo	10, fracción I	Integrante de un Ayuntamiento
	119, fracción I	Secretario General
	123, fracción I	Tesorero Municipal
Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	15, fracción I	Presidente de la Comisión
	24	Miembro del Consejo Consultivo
	28, fracción I	Secretario Técnico de la Comisión
	32, fracción I	Visitadores Generales
	34, fracción I	Visitadores Adjuntos

NORMA	ARTÍCULO	CARGO
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Q. Roo	118 Bis, fracción I	Juez de Primera Instancia
Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo	8º, fracción I	Procurador de Protección al Ambiente
Ley de Bibliotecas del Estado de Quintana Roo	30, fracción I	Director de Bibliotecas y Fomento a la Lectura
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo	130, fracción I	Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Ieqroo
	153, fracción I	Director de Área del Ieqroo
	182, fracción I	Integrante de mesa directiva de casilla
	211, fracción I	Magistrado Electoral
	240, fracción I	Jefe de Unidad
Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados del Estado de Quintana Roo	134, fracción I	Miembro de la Junta Directiva del Instituto
Miembro de la Junta Directiva del Instituto	30, fracción I	Facilitador
Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo	65, fracción I	Vice-Fiscal General y Vice-fiscal de Zona
	74, apartado A, fracc. I	Policía Ministerial de Investigación del Servicio Profesional de Carrera
	75, apartado A, fracc. I	Perito del Servicio Profesional de Carrera
Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo	15, fracción I	Secretario de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo
	18, fracción I	Comisionado General o equivalente

NORMA	ARTÍCULO	CARGO
	95, apartado A, fracc. I	Ministerio Público
	95, apartado B, fracc. I	Perito
	122, apartado A, fracción I	Para ingresar y permanecer en las Instituciones Policiales
	143, fracción I	Titular de la Academia Estatal de Seguridad Pública
Ley de Asistencia Social para el Estado de Q. Roo	105, fracción II	Vocal integrante de la Junta de Asistencia Social Privada
Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo	14	Director General del Sistema Estatal
Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo	24, fracción III	Titular de la Dirección Municipal ejecutora del Sistema Municipal, en el caso de ser organismo descentralizado
	25, inciso e)	Titular de la Dirección Municipal ejecutora del Sistema Municipal, en caso de ser dependencia municipal
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo	85, fracción I	Titular de la Auditoría Superior del Estado
	113, fracción I	Titular de la Unidad de Vigilancia de la Comisión
Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Q. Roo	18, fracción I	Candidatos a integrar la Comisión de Selección
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo	76, fracción I	Secretario técnico de las comisiones ordinarias

Fuente: Elaboración propia con base en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (1975) y el resto de las leyes locales de la misma entidad federativa.

De la revisión de la Tabla 3, se extrae que en diecisiete leyes quintanarroenses se pide la oriundez mexicana para poder desempeñar casi cuarenta tipos de cargos diferentes, entre los que se pueden destacar la secretaría o la tesorería municipal, jueza o juez de primera instancia, la titularidad de la procuraduría de

protección al ambiente, una consejería electoral o una dirección de área en el Instituto Electoral o una magistratura en el Tribunal Electoral, entre muchos otros.

De los cargos de elección popular regulados en la Constitución de Quintana Roo, se exige ser “mexicano por nacimiento” para poder ser Gobernador del Estado (artículo 80, fracción I) o miembro de un ayuntamiento (artículo 136, fracción I).

Curiosamente, para el otro cargo electo por sufragio regulado en dicha Constitución, el de Diputado o Diputada, en su artículo 55 se exige “ser ciudadano Quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos, con 6 años de residencia en el Estado”. Por lo que no es necesaria la oriundez mexicana.

Disponen las fracciones I de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 10 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, que para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- I. **Ser mexicano por nacimiento**¹⁰, *ciudadano quintanarroense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia y vecindad en el Municipio no menor a 5 años anteriores al inicio del proceso electoral.*

Este requisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento no fue parte de la Constitución original aprobada por el Congreso Constituyente en 1975, en cuyo artículo 149, que en ese entonces contenía las disposiciones necesarias para ser miembro de un Ayuntamiento, señalaba en su fracción I:

- I. *Ser ciudadano quintanarroense en ejercicio de sus derechos políticos.*

De una búsqueda exhaustiva que realizó Vivas (2022) en las diversas reformas que ha tenido la Constitución estatal y las iniciativas que les dieron origen, el Diario de los Debates, los Dictámenes y sus Decretos a lo largo de las distintas conformaciones del Poder Legislativo, se desprende que durante la H. X Legislatura, a iniciativa del Ejecutivo del Estado, se aprobaron reformas al Título Séptimo de la Constitución Política relativas a los Municipios, lo que trajo como consecuencia un

¹⁰ Énfasis añadido.

corrimiento en la numeración del articulado, y el otrora numeral 149 pasó a ser el artículo 136.

En la exposición de motivos de la propuesta del Ejecutivo estatal se señala en su último párrafo que *“no es objeto de la presente iniciativa modificación alguna en cuanto a requisitos de elegibilidad ni conformación de ayuntamientos, ni nada que se refiera a la materia electoral”*, lo que se corrobora con la propuesta de redacción del artículo 136, en el que se observa la leyenda: *“(Se inserta literalmente el artículo 149 vigente)¹¹”*.

Empero, en el Diario de los Debates¹² donde se analizó la iniciativa antes referida, se desprende en el apartado de Modificaciones en lo Particular: *“en el artículo 136, realizamos varias adecuaciones a los requisitos para ser miembro del Ayuntamiento”*. No existe en dicho documento explicación alguna de los motivos o razones que sustentaron esas modificaciones, sin embargo, en el Dictamen de Decreto¹³ correspondiente se observa en la nueva redacción del artículo 136, fracción I, el requisito de ser mexicano por nacimiento, que en el anterior artículo 149 no se exigía, dando nacimiento así a una categoría sospechosa.

¿Qué dice la institución encargada de proteger que no se vulneren los derechos humanos en Quintana Roo con respecto al asunto analizado en esta investigación? Dicha Comisión cuenta con su propia ley, la cual es segregacionista al requerir el ser mexicano por nacimiento no solo para poder ocupar la presidencia o la secretaría técnica de la Comisión o para ser miembros de su Consejo Consultivo, sino también para llegar a ser visitador, ya sea general o adjunto.

1.2. Metodología

En este apartado se expone qué estrategia se ha seguido en esta investigación con el objeto de dar respuesta a algunas de las preguntas formuladas en el prólogo y verificar si la hipótesis planteada se cumple.

¹¹ Iniciativa del Decreto 73. X Legislatura del Estado. Diputación Permanente. 10 de Diciembre de 2002. Pág. 5 de 10.

¹² Diario de los Debates. 2º Periodo Ordinario de Sesiones. 25 de septiembre de 2003. Año 2, Tomo II, Número 3. Pág. 14.

¹³ Dictamen del Decreto 73. X Legislatura del Estado. Segundo Periodo Ordinario 2º año. 25 de septiembre de 2003. Pág. 5 de 24.

A grandes rasgos, consiste la metodología en un análisis comparativo de corte cualitativo derivado de la revisión de las treinta y dos Constituciones Locales que existen en todas y cada una de las Entidades Federativas mexicanas. Se identificó si entre los requisitos para ocupar cargos públicos se encuentra o no el de ser mexicano por nacimiento.

Los resultados obtenidos se pudieron posteriormente mapear, con el objeto de poder visualizar mejor cómo están distribuidos geográficamente, y graficar para facilitar la comprensión acerca de los mismos.

1.3. Hallazgos y discusión

En el ámbito local encontramos un reclamo por diversificar los actores que tienen derecho a participar como candidatos en la contienda electoral para renovar ayuntamientos, diputaciones y gubernaturas. Se daría satisfacción a esta situación dando la oportunidad de poder participar en un proceso electoral a todos los mexicanos mayores de edad, y no solo para ejercer el derecho al voto, sino también para poder ser votados.

Revisando si es necesario o no el requisito de ser nacido mexicano para poder ser miembro de un Ayuntamiento, diputado local o gobernador, en las constituciones de las treinta y dos Entidades Federativas de la República Mexicana, se pudo elaborar la Tabla 4.

De las treinta y dos entidades federativas que forman parte de la República Mexicana, en dieciocho de ellas no es necesario haber nacido mexicano para llegar a ser integrante del gobierno municipal, mientras que en catorce entidades sí lo es.

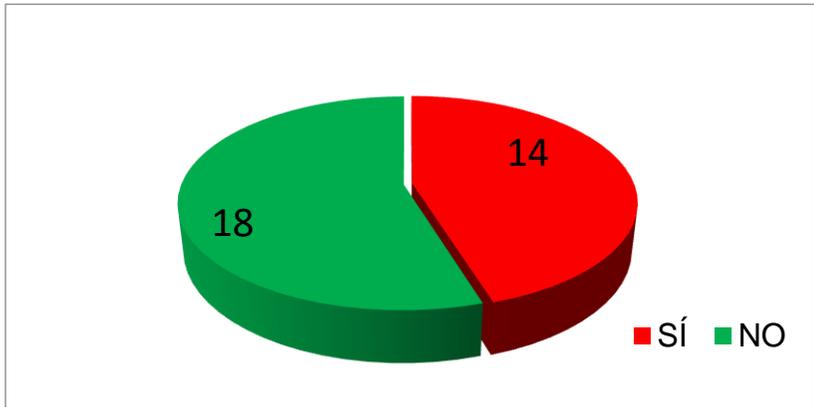
Ver gráfica 1.

Tabla 4. Exigencia o no de haber sido nacido mexicano para ocupar cargos de elección popular en las Entidades Federativas de México.

ENTIDADES DEFERATIVAS	MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO		DIPUTACIÓN LOCAL		GUBERNATURA	
	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
Aguascalientes	X		X		X	
Baja California	X		X		X	
Baja California Sur		X		X	X	
Campeche	X		X		X	
Chiapas	X		X		X	
Chihuahua		X	X		X	
Ciudad de México		X		X		X
Coahuila		X		X	X	
Colima	X		X		X	
Durango		X	X		X	
Guanajuato		X		X	X	
Guerrero		X		X	X	
Hidalgo		X		X	X	
Jalisco		X	X		X	
Estado de México	X			X	X	
Michoacán	X		X			X
Morelos		X		X	X	
Nayarit	X		X		X	
Nuevo León	X		X		X	
Oaxaca		X		X	X	
Puebla		X		X	X	
Querétaro		X		X		X
Quintana Roo	X			X	X	
San Luis Potosí		X		X	X	
Sinaloa	X			X		X
Sonora		X		X	X	
Tabasco	X		X		X	
Tamaulipas	X		X			X
Tlaxcala		X		X		X
Veracruz		X	X			X
Yucatán	X		X		X	
Zacatecas		X		X	X	
TOTAL	14	18	15	17	25	7

Fuente: Elaboración propia con base en las constituciones de las entidades federativas mexicanas.

Gráfica1. ¿Las constituciones locales exigen ser nacido en México para ser miembro de un ayuntamiento?



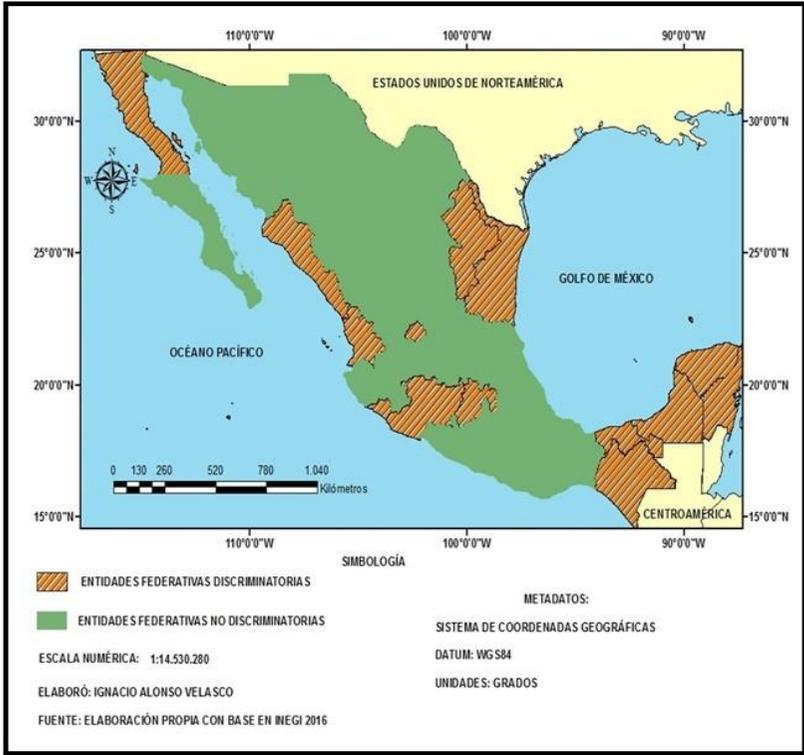
Fuente: Elaboración propia.

Como se puede observar en el Mapa 1, entre las entidades estatales segregacionistas se encuentran las que componen la Península de Yucatán, (Quintana Roo, Campeche y Yucatán), y el resto de Estados sureños, como lo son Tabasco y Chiapas. Sin embargo, son más los estados que no son discriminatorios con los mexicanos nacidos en el extranjero, entre los que podemos destacar entidades federativas ubicadas en la frontera norte, como son Sonora, Chihuahua y Coahuila. En este bando encontramos también a todas las entidades federativas que no tienen acceso al mar, salvo Nuevo León, Aguascalientes y el Estado de México.

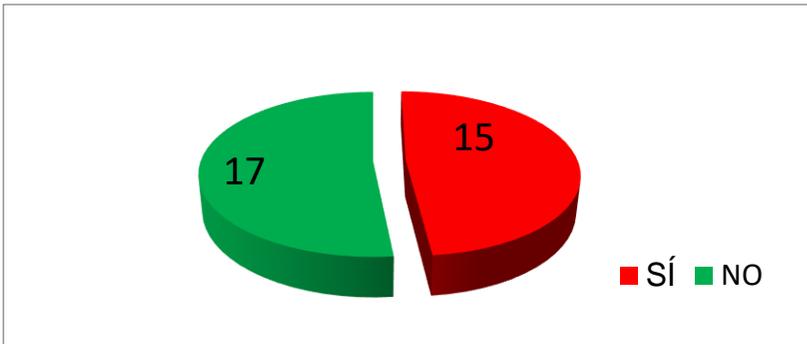
Para poder obtener una diputación estatal, de las treinta y dos constituciones locales, diecisiete exigen un mínimo periodo de residencia, mientras que en quince de ellas sí es obligatorio ser nativo mexicano, por lo que el equilibrio al respecto es evidente.

Ver Gráfica 2.

Mapa 1. Distribución geográfica de las entidades federativas, en función de si exigen o no, en sus constituciones locales, ser nacido mexicano para poder ser miembro de un Ayuntamiento.



Gráfica 2. ¿Las constituciones locales exigen ser nativo mexicano para poder aspirar a una diputación local?



Fuente: Elaboración propia.

En el Mapa 2 se ilustra cómo están repartidos los estados que pertenecen a ambos bandos. De la comparación de dicha Figura con la anterior, se puede evidenciar que hay algunas entidades federativas que guardan una coherencia en el sentido de que son discriminatorias o no, tanto para ser miembro de ayuntamiento, como para ocupar una diputación local. Estamos hablando de entidades como Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Sin embargo, hay seis Estados (Veracruz, Jalisco, Durango, Chihuahua, Quintana Roo y Estado de México), que no tienen una postura clara y se muestran arbitrarios o antojadizos al respecto, pues no siguen un criterio único a la hora de establecer los mismos requisitos de oriundez para ser miembro de un ayuntamiento que para obtener una diputación.

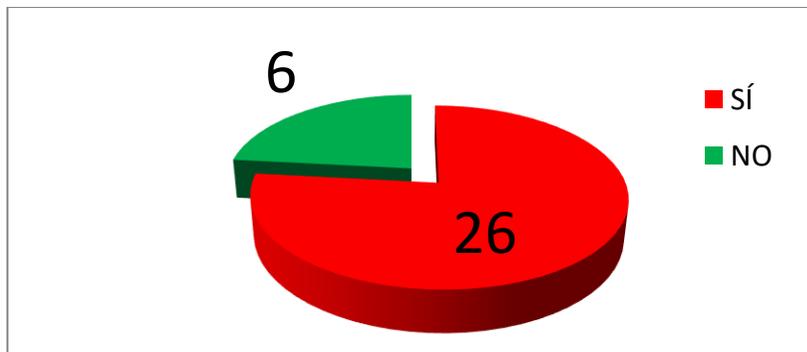
Mapa 2. Distribución geográfica de las entidades federativas en función de si exigen o no, en sus constituciones locales, ser nativo mexicano para poder aspirar a una diputación local.



En cuanto a los requisitos para poder lograr la gubernatura de algún estado, hay que señalar que es el cargo de elección popular para el cual se requiere en más constituciones locales la oriundez mexicana, en un total de veintiséis, siendo tan solo seis entidades locales las que permiten alcanzar la gubernatura sin tal cualidad.

Ver Gráfico 3.

Gráfico 3. ¿Las constituciones locales exigen ser oriundo de México para poder ser gobernador?



Fuente: Elaboración propia.

Esta doble posibilidad está permitida por la propia Constitución Federal en su artículo 116, fracción I, párrafo quinto, cuando establece que: “Solo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios...”.

Es de señalar también que para este cargo algunas constituciones locales siguen estableciendo el requisito de tener que ser mexicano de segunda generación, es decir, que no es necesario solamente ser nacido en México, sino que además los dos progenitores han de tener la cualidad de mexicanos (Constitución de Nayarit, artículo 62, fracción I, y de Sonora, artículo 70, fracción I). Incluso, en el Estado de Morelos, se requiere en el artículo 58, fracción I de su Constitución Local “ser mexicano por nacimiento e hijo de madre o padre mexicano por nacimiento”.

Mapa 3. Distribución geográfica de las entidades federativas en función de que requieran o no, en sus constituciones locales, ser oriundo de México para ostentar una gubernatura.



Desde finales del siglo pasado se eliminó del texto de la fracción I del artículo 82 de la CPEUM la necesidad de ser nacido mexicano de segunda generación para poder aspirar a ocupar la Presidencia de la República, lo que le permitió a Vicente Fox alcanzar dicho puesto. Hoy en día dicho precepto exige: *“Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos...”*, por lo que ya no es necesario que los padres tengan que ser nacidos en el mencionado país. Lo mismo debe hacer la Constitución morelense, cuyo texto resulta anacrónico e inconstitucional.

De hecho, la Acción de Inconstitucionalidad 19/2011 declaró inválido el requisito señalado en el artículo 58 de la Constitución morelense, ya que contraviene el imperativo del artículo 116,

fracción I, último párrafo de la Ley Fundamental, conforme al cual basta la calidad de mexicano por nacimiento, sin referir a la nacionalidad de los padres y, en consecuencia, vulnera también el artículo 133 constitucional. Además, establece un requisito adicional o de mayor amplitud que redundaría en una restricción indebida al derecho de voto pasivo (artículos 30, 32, 116 y 133).

De la comparación de los tres mapas presentados, se pueden extraer algunos hallazgos interesantes como, por ejemplo, que los tres únicos estados que no establecen el requisito de ser mexicano de nacimiento para ocupar algún cargo de elección popular son Querétaro y la Ciudad de México.

No es casualidad que estas dos entidades federativas sean las únicas, con la excepción del Estado de Durango, que cuentan con constituciones locales que han entrado en vigor en el presente siglo XXI, en el que la defensa a los derechos humanos está más en boga, a diferencia del resto de las constituciones, que la gran mayoría cuentan ya con más de un siglo de existencia.

Hay un total de nueve entidades federativas en las que un mexicano naturalizado no puede ocupar ningún cargo de elección popular, estas son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Colima, Nayarit, Nuevo León, Tabasco y Yucatán.

Llama poderosamente la atención los casos de Michoacán y Tamaulipas, los cuales, tras negar la posibilidad a los nacidos fuera de México para ser miembros de ayuntamiento u ocupar una diputación, se muestran permisivos con este colectivo con respecto a la gubernatura, ¿qué razón habrá para emplear esta doble vara de medir?

Pareciera ser que esta arbitrariedad se lleva a cabo para favorecer la llegada de algún candidato al cargo, por lo que las constituciones se hacen "a modo" y no siguiendo criterios de justicia. En otras ocasiones, personas no nacidas mexicanas logran ocupar cargos que les están vedados constitucionalmente, gracias a que consiguen cartas de nacimiento mexicanas apócrifas, contraviniendo la ley.

La razón de que en México muchos cargos de elección popular estén vetados para personas nacidas en el extranjero la podemos encontrar en el pasado histórico de este país, pues en muchas ocasiones otras civilizaciones han venido a saquear y obtener riquezas para llevárselas a sus lugares de origen.

Resulta lógico que después de 200 años de dominación española, y ante el reciente surgimiento de nuestro país como una

nación independiente, se tuviera desconfianza respecto de quienes no eran oriundos de nuestra tierra para ocupar los cargos de elección. Por ello la Constitución Federal de 1824, estableció en su artículo 76 que para ser Presidente o Vicepresidente se requería: “Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de 35 años cumplidos al tiempo de la elección, y residente en el país”.

Vivas (2022) señala que el Congreso Constituyente de 1857 también estableció en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, el requisito de ser mexicano por nacimiento para ser Presidente, pero paradójicamente dicho requisito no se exigió para ser Diputado Federal.

Más de un siglo después de que entrara en vigor nuestra Carta Magna continúa el requisito de ser mexicano por nacimiento para ocupar los cargos de Presidencia de la República, senadurías, diputaciones federales y gubernaturas, y los motivos son constitucionalmente válidos, puesto que su finalidad es salvaguardar la Soberanía y Seguridad Nacionales, por lo que dicho requisito no resulta violatorio del artículo 1º constitucional. No obstante, a la luz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, provocada por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, esta distinción no resulta aplicable a otros cargos públicos, ya que no encuentran asidero en los supuestos de excepción a los que se refiere el citado artículo 32 de la Constitución.

La diferenciación entre los nativos de América, descendientes de europeos, y los que no lo eran viene desde la época colonial, cuando se distinguía a la sociedad criolla de la peninsular, originaria de la Península Ibérica. Esta separación en aquel entonces jugaba a favor de los que procedían de la metrópolis, quienes gozaban de mayores privilegios (Romero, 1976: 18).

Históricamente en México se le han adscrito ciertos roles al extranjero o al naturalizado, como de traidores, desleales o con intereses ocultos. De ahí se parte para negar a los mexicanos por naturalización derechos que deberían corresponderles como mexicanos. Después de todo, en el artículo 31 de la propia Constitución Federal no se distingue entre diferentes tipos de mexicanos a la hora de definir qué obligaciones les corresponden.

Si se quiere castigar la desobediencia a la Constitución y la traición, ya existen sanciones que aplican para todos los mexicanos. Es preferible partir de aquí que de un estereotipo que asigna preconcepciones de “traidor” al mexicano naturalizado. Si

el Estado mexicano no confía en los mexicanos, no debería otorgar su nacionalidad a los que la soliciten.

Ya en pleno siglo veintiuno resulta atemporal seguir perpetuando esta división, es hora de pasar página y entender que no siempre quien viene de fuera es con fines adversos. En México los poderes fácticos hegemónicos contribuyen a incrementar la percepción de que los extranjeros dañan al país (Marroni, 2013:167).

Por el contrario, se pueden encontrar en la historia de esta nación numerosos ejemplos de gente que ha llegado en calidad de inmigrante a engrandecer este país. Las grandes potencias a nivel mundial han logrado su desarrollo, en gran medida, gracias a haber sabido aprovechar la preparación de la población que ha venido del extranjero.

Se calcula que, en Estados Unidos, por mencionar un ejemplo importante, hay casi treinta millones de hispanos. Para el año 2050, uno de cada cuatro norteamericanos será de origen hispano (Carbonell, 2006: 15).

Mucho se quejan los mexicanos de la discriminación que sufren en el país vecino del norte, pero, ciertamente, la situación es peor en México con quien viene del extranjero. Esto se puede comprobar, precisamente, con los requisitos para poder aspirar a un cargo de elección popular. En Estados Unidos tan solo se exige ser oriundo de dicha nación para poder ser Presidente, además de contar con, al menos, treinta y cinco años el día de la elección y catorce años de residir en dicho país (Sirvent, 2006:110).

Para ser miembro de la Cámara de Representantes estadounidense hay que tener al menos veinticinco años de edad y siete de ser ciudadano de los Estados Unidos de América, mientras que para ser uno de los cien miembros que integran la Cámara de Senadores del mismo país, hay que contar con, al menos, treinta años de edad y ser ciudadano de los Estados Unidos de América, por lo menos desde nueve años antes al día de la elección y vivir en el Estado al que representen (Sirvent, 2006:106-107).

Como se puede observar, no es necesario haber nacido en esa nación para postularse para esos cargos de elección popular, ni para ser gobernador o cualquier otro cargo a nivel local. De hecho, el Estado de Nevada cuenta con un gobernador hispano, Brian Sandoval, desde el 2011, y el Estado de Nuevo México se convirtió ese mismo año en ser el primero en estar gobernado por una mujer

hispana, Susana Martínez. Ambos gobernadores son republicanos. Esa permisividad en la normatividad estadounidense hace posible que hoy en día sean numerosos los nacidos fuera de ese país quienes ostentan puestos sometidos a un sufragio, entre ellos muchos latinos, en general, y mexicanos, en particular. Sin embargo, a la inversa, un estadounidense de nacimiento no tendría las mismas oportunidades en los Estados Unidos Mexicanos.

Ese nativismo exacerbado que veo en México y, en particular, en el Estado de Quintana Roo, donde vivo, es un arma arrojadiza incluso contra las personas nacidas en esta entidad, pues era común escuchar entre los nacidos en Chetumal, durante las dos pasadas administraciones estatales, que los cozumeleños habían venido a quitarles sus puestos de trabajo, cuando resulta que tanto unos como otros son igualmente quintanarroenses y nativos de estas tierras. En la presente administración las iras se dirigen hacia los poblanos, quienes son también mexicanos.

De acuerdo con datos del INEGI más de la mitad de la población quintanarroense no es oriunda de dicha Entidad. No cabe duda de que este Estado se ha construido en gran medida gracias a las personas que hemos nacido fuera de él, pero que hemos decidido asentarnos en su territorio. De lo contrario, ni siquiera se hubiera podido constituir como Entidad Federativa Quintana Roo en 1974, por no cumplir con el requisito mínimo poblacional.

Debiéramos perder menos el tiempo en averiguar el lugar de nacimiento de cada uno, y emplear mejor nuestros esfuerzos en formarnos y así poder estar preparados para dar lo mejor de cada uno por el bien de la sociedad en la que decidamos vivir. Mientras no sea esto lo más importante, y se valore más otros elementos como tu origen o quién sea tu compadre, difícil veo un correcto desarrollo de nuestro Estado.

A la hora de llevar a cabo la selección del mejor aspirante a ocupar un cargo, de elección popular o no, debería ser primordial considerar su perfil, su capacidad, su formación. Por el contrario, el lugar donde uno haya nacido no debiera ser relevante, ya que es algo que ni se puede elegir. Es inaceptable seguir manteniendo discriminaciones y desigualdades basadas en un accidente tan coyuntural como puede ser el lugar de nacimiento (Carbonell, 2006: 13).

Un argumento que se esgrime para esta cerrazón al mexicano nacido en el extranjero para ocupar un cargo de elección popular es que se supone que para gobernar un territorio es necesario haber nacido ahí, para conocerlo, quererlo y tomar las mejores decisiones para su territorio y conciudadanos. Sin embargo, hay muchos ejemplos de autoridades oriundas de México que no han demostrado mucha solidaridad con el pueblo mexicano a la hora de conducirse como mandatarios. Es por ello que este argumento no se sostiene por sí mismo.

¿Qué virtud tiene un mexicano nacido en México con respecto a un mexicano nacido fuera de dicho país? De entrada, el nacer en un lugar no nos hace ni mejores ni peores. La única diferencia es que al primero su madre le dio a luz en el territorio de la República Mexicana y al segundo no.

El nacer en un país no es un elemento indispensable para querer a dicho estado, al igual que no haber nacido dentro de un territorio no implica que no te sientas identificado con él. Prueba de ello es que todos los días personas nacidas en México hacen todo lo posible por irse a vivir a otro país, incluso poniendo en riesgo sus vidas y las de sus familiares. Mientras que otros individuos nacidos en otros estados o continentes, lo dejan todo en su tierra de origen y le apuestan a México como lugar de destino.

El haber nacido fuera de tierras mexicanas no debiera ser visto como un estigma o “delito” imborrable, ya que se trata de un impedimento absoluto para ocupar muchos cargos públicos en México. Para poder borrar ese “delito” de los antecedentes penales de cualquier mexicano naturalizado tendría que volver a nacer y hacerlo, ahora sí, en este país, como si eso fuera algo que se pudiera decidir. Es un impedimento que no se puede hacer desaparecer con el paso del tiempo.

Las motivaciones de la migración guardan profundos nexos con la exclusión y la pobreza. La persona no encuentra en su entorno inmediatas posibilidades de desarrollo personal ni oportunidades de inclusión social o el hogar se enfrenta a múltiples necesidades que es necesario satisfacer y sus miembros no poseen medios estables y suficientes para la subsistencia (Tobar, 2013:175).

Con la creación de gentilicios como lo es el de “mexicano”, se trata de identificar, a través de una fórmula homogénea a un todo social que se caracteriza por ser diverso. La identidad que buscan crear los gobiernos no se concibe como auténtica, pues al crear identidades homogéneas, la sociedad responde aludiendo a la

diversidad sociocultural y a las formas de ser diferenciadas. Mientras los gobiernos intentan formar una identidad con bases artificiales, la sociedad lo interpreta como una imposición que rompe en buena medida con la identidad auténtica que surge de la vida cotidiana (González, 2002:197).

En particular, en la entidad quintanarroense, la población es el resultado de una mezcla de etnias, nacionalidades y procedencias regionales varias. Mayas, yucatecos, michoacanos, ingleses, hondureños, libaneses, chinos, veracruzanos, cubanos, beliceños, griegos, jamaiquinos y campechanos, entre otros, son los grupos socioculturales que crearon y recrearon el mosaico cultural que es Quintana Roo (Careaga y Vallarta, 1996:125).

2. ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA LUCHAR CONTRA ESTA INJUSTICIA

Ser o no ser (mexicano), esa es la cuestión. Quiero rescatar esta primera frase del monólogo del personaje Hamlet, príncipe de Dinamarca, escrita allá por el año 1603 por el formidable dramaturgo inglés, William Shakespeare. Este soliloquio es consecuencia del conflicto interno que atraviesa el personaje ante la fatalidad de los hechos y las dudas que le asaltan.

Para muchos de nosotros resultaría banal tener que estar explicando la distinción entre un ciudadano, en este caso mexicano, y un extranjero. No obstante, y de manera lamentable, parte de la población no alcanza a entender que un mexicano naturalizado se encuentra dentro del primer colectivo, y no en el segundo, que la ciudadanía se posee o no, pero no puede haber “medio ciudadanos” y que vale lo mismo el voto de todos los mexicanos, independientemente de lugar en donde estuvo su cuna.

Por esta razón es que me vi en la necesidad, desde hace un lustro, de investigar sobre el asunto contenido en el libro que tiene usted delante. Han sido varios los artículos científicos y columnas de opinión los que ya he publicado, tratando de denunciar esta injusticia que sufrimos los mexicanos naturalizados.

Así mismo, he dado a conocer los resultados de mi investigación en diferentes congresos celebrados por El Colegio de Veracruz, la Universidad de Quintana Roo, el Colegio de México, la Universidad Autónoma Metropolitana o la SCJN. (**Imagen 1**)

Imagen 1. Conferencias sobre la discriminación hacia los mexicanos naturalizados.



Fuente: Ignacio Alonso Velasco, noviembre y febrero del 2021 y marzo del 2022, respectivamente.

Además, he participado en varios conversatorios a invitación del TEQROO. En esos eventos he podido intercambiar puntos de vista con mexicanos por nacimiento que apoyan la causa, a pesar de no ser afectados por la misma. Me refiero concretamente a quienes aparecen en la **Imagen 2**: Manuel González Oropeza (prologuista de este libro, investigador, docente, escritor, jurista e historiador mexicano muy reconocido), Ana Pamplona Ramírez (quien fue Diputada en la XVI Legislatura del Congreso de

Quintana Roo), Niurka Alba Sáliva Benítez (de cuyo caso se habla en este libro), Víctor Vivas Vivas (exmagistrado presidente del TEQROO) y Nayeli Solís Poot (Vicepresidenta de la Asociación Mexicana de Asesores Parlamentarios).

Imagen 2. Conversatorios organizados por el TEQROO.



Fuente: Ignacio Alonso Velasco, septiembre del 2020 y 2021.

Para poder pasar de la teoría a la práctica necesité formarme como activista y por ello es que he tomado, desde el año 2019, un Programa de Fortalecimiento de Liderazgos Locales para la Exigencia Colectiva de Derechos y otro titulado “Yo Construyo Paz”, ambos organizados por la plataforma Nosotrxs. Igualmente cursé estudios ofertados por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). (Imagen 3)

Imagen 3. Capacitación recibida para poder adquirir herramientas para defender la causa.



Fuente: Ignacio Alonso Velasco, octubre del 2019 y abril del 2020, respectivamente.

Con estas herramientas y una iniciativa que elaboré para cambiar esta realidad de la legislación quintanarroense, me acerqué, a inicios del año 2020, al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el Estado de Quintana Roo, Marco Antonio Tóh Euán y después la presenté ante la XVI Legislatura de dicha entidad federativa. Ambas acciones no tuvieron ninguna trascendencia. Ver **Imagen 4**.

Imagen 4. Acciones relativas a la presentación de la primera iniciativa legislativa para eliminar los “candados legales” discriminatorios con mexicanos naturalizados.



Fuente: Ignacio Alonso Velasco, enero del 2020.

Me quedó claro que solo no podría conseguir nada e iba a necesitar el respaldo de un colectivo. Es por ello que, en abril del 2021, me animé a constituir la asociación civil Mexicanos de Corazón, encaminada a acabar con la discriminación legal que se ejerce sobre los mexicanos naturalizados.

Esta agrupación la fundé junto a Liz Marilyn Torres Leal y Wilson Charles Martial. Somos nacidos en Venezuela, Haití y España, pero somos ciudadanos mexicanos y residentes en Quintana Roo desde hace años (**Imagen 5**).

Imagen 5. Los tres fundadores de Mexicanos de Corazón, A.C. con el acta constitutiva de la asociación en la Notaría Pública N°71.



Fuente: Ignacio Alonso Velasco, abril del 2021.

Tenemos muy definido nuestro objetivo, el cual consiste en lograr que todos los ciudadanos mexicanos tengamos los mismos derechos y obligaciones ante la ley, independientemente de nuestro lugar de nacimiento.

Esto es algo que la SCJN tiene muy presente y lo volvió a demostrar, una vez más, al emitir la sentencia 107/2021, al atender la acción de inconstitucionalidad 113/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que demandó la invalidez de una porción del artículo 81, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

En dicha fracción se impone como requisito ser mexicano por nacimiento para poder ser titular de la Oficialía Mayor y de la Contraloría Interna, ambos del Congreso estatal regiomontano. Disposiciones discriminatorias como esta no solo son inconstitucionales, sino también son inconventionales, al ir en contra de lo establecido en numerosos tratados internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos.

Lamentablemente, el caso del Congreso de Nuevo León no es una excepción, sino la tónica general. En Quintana Roo, por ejemplo, la propia Ley Orgánica de nuestro Estado exige ser mexicano por nacimiento para ser secretario técnico de las

comisiones ordinarias, en la fracción I del artículo 76, lo cual también va en contra de la Constitución General.

La última ocasión en la que la SCJN ha vuelto a dejar clara su postura con respecto a este asunto, por el momento, fue cuando entró a conocer la acción de inconstitucionalidad 39/2021, en la que se demandaba la invalidez de un artículo, el 166 Bis, fracción I de la Ley del Servicio Civil de del Estado de Zacatecas, que exigía tener que ser mexicano por nacimiento para acceder al cargo de Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de Zacatecas.

De esta forma, mediante la sentencia 374/2021 (SCJN, 2021), invalidó la porción normativa “por nacimiento”, para reiterar una vez más lo que ya ha establecido el propio Alto Tribunal en numerosos precedentes, esto es, que las legislaturas locales no tienen la competencia para regular, en sus legislaciones internas, supuestos en los que se limite el acceso a los cargos públicos a las personas ciudadanas mexicanas por nacimiento.

Los efectos de estas sentencias son individualizados, sobre quienes promovieron las acciones de inconstitucionalidad, pero lo ideal sería que los cambios se llevaran a cabo a través de reformas constitucionales y legales aprobadas por los Congresos, lo cual tendría consecuencias generales y abstractas.

Sin embargo, algunos congresos locales parece que no acaban de entender este criterio e insisten en diferenciar dos tipos de ciudadanos mexicanos, los de primera, que son los oriundos de este país, y los de segunda, que somos los naturalizados.

Gracias a las iniciativas ciudadanas presentadas por la Asociación Civil Mexicanos de Corazón ante el Congreso del Estado de Quintana Roo, la XVI Legislatura tuvo la oportunidad de lograr que nuestras leyes dejen de ser inconstitucionales e inconvenientes, al convertirse en leyes respetuosas de los derechos humanos de los mexicanos que somos discriminados por nuestro origen (**Imagen 6**).

Estas iniciativas fueron turnadas para su análisis, discusión y dictamen a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Asuntos Municipales y a la de Puntos Legislativos, presididas por los diputados Reyna Durán Ovando, Julio Montenegro Aguilar y Roberto Erales Jiménez, respectivamente. Lamentablemente, nunca celebraron una sesión de comisiones para entrar al estudio de dichas iniciativas y decidieron “congelarlas”.

Imagen 6. Presentación de iniciativas ante el congreso por la igualdad de derechos para los mexicanos naturalizados.



Fuente: Ignacio Alonso Velasco, junio del 2021.

No obstante, sí se logró dar un paso adelante en la igualdad de derechos de todos los ciudadanos mexicanos en la sesión ordinaria 7, celebrada por la XVI Legislatura del Congreso de Quintana Roo el 22 de septiembre de 2021.

En el punto 18 se aprobó un dictamen emitido por la Comisión de Justicia, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Con ello se logró actualizar nuestra normatividad estatal, al observar los criterios que ya fueron emitidos por la SCJN, en los que se ha declarado la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, como son aquellas que exigen el requisito de ser mexicano por nacimiento para ocupar diversos cargos públicos en esa institución.

A partir de entonces, cualquier ciudadano mexicano (lo sea por nacimiento o no), con al menos cinco años de residencia efectiva en Quintana Roo, podrá ocupar los puestos de Vice Fiscal, Director General, o Titular de los Centros y de las Fiscalías Especializadas y también podrá ser elemento de la policía de investigación perteneciente al servicio profesional de carrera.

Para ser Fiscal General se sigue manteniendo el “candado legal” que exige la oriundez mexicana, ya que para derribarlo sería necesaria una reforma constitucional, a su artículo 96, fracción I. No obstante, se trata de un artículo inconstitucional que, tarde o

temprano, será reformado. El antecedente que aquí se comenta en un buen indicio de cuál es la tendencia.

En representación de la asociación civil que tengo el honor de presidir, Mexicanos de Corazón, en noviembre del 2021 llevé a cabo diversas acciones a favor de las tres mil personas que vivimos en el Municipio de Othón P. Blanco, pero que nacimos en el extranjero (Imagen 7).

Imagen 7. Presentación y lectura de iniciativa ciudadana ante el Ayuntamiento de Othón P. Blanco.



Fuente: Ignacio Alonso Velasco, noviembre del 2021, abril y mayo del 2022, respectivamente.

La Asociación Nacional de Asesores Parlamentarios y Mexicanos de Corazón, A. C. pusieron en práctica, ante la secretaría general de la administración municipal, dos instrumentos de participación ciudadana, como lo son la iniciativa y la silla ciudadana.

El primer mecanismo señalado tiene como objetivo lograr una normatividad incluyente con todos los ciudadanos mexicanos, independientemente de su lugar de nacimiento. Se trata de eliminar los “candados legales” que existen en cinco reglamentos municipales discriminatorios, que exigen ser mexicano por nacimiento para ocupar una decena de cargos públicos diferentes, además de para ser policía municipal. Dicha iniciativa fue turnada en la décimo segunda sesión ordinaria de cabildo a la Comisión de Gobierno y Régimen interior.

En Mexicanos de Corazón, A. C. defendemos que todos esos cargos públicos pueden ser ejercidos por cualquier mexicano, independientemente de su lugar de nacimiento, siempre y cuando cumpla con el perfil que lo haga idóneo para desempeñar esa función. El Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez logró convertirse en el primero de Quintana Roo en lograr la igualdad de derechos para todos los ciudadanos mexicanos, independientemente de su lugar de nacimiento. Esto sucedió en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Municipio de Benito Juárez, 2021-2004, celebrada el día 5 de mayo del 2022. Este fue el primer éxito conseguido por Mexicanos de Corazón A. C. en alianza con la Asociación Nacional de Asesores Parlamentarios.

Imagen 8. Impulso de la causa en el Municipio de Benito Juárez.



Fuente: Ignacio Alonso Velasco, 22 de abril del 2022.

Estas acciones son replicadas en el resto de los municipios quintanarroenses en los que hay mayor cantidad de población nacida en el extranjero, como son Solidaridad y Othón P. Blanco, con diez mil y tres mil habitantes que presentan esa condición, respectivamente.

En Othón P. Blanco debemos armonizar nuestros reglamentos municipales con los tratados internacionales en la materia y con el artículo 1° de la Constitución Federal, donde se dispone que nadie puede ser discriminado por su origen nacional.

Con la finalidad de poder asistir a una sesión de cabildo y explicar a los miembros del Ayuntamiento el contenido de esta valiosa iniciativa, se solicitó ejercer el derecho a la silla ciudadana. Se trata de un instrumento de participación por medio del cual los ciudadanos podemos tener derecho a voz en alguna sesión de cabildo, con el objetivo de presentar propuestas de manera directa ante nuestros representantes municipales.

En la décimo segunda sesión ordinaria de cabildo de la administración municipal de Othón P. Blanco 2021-2024, celebrada el día 26 de abril del 2022, tuve el enorme privilegio de hacer uso de la primera silla ciudadana de la historia de dicho Municipio. El objetivo era presentar la iniciativa ciudadana que fue ingresada cinco meses antes.

Dicha iniciativa fue turnada para análisis, discusión y dictamen a la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, cuyos regidores integrantes confío en que sabrán valorar la importancia de lograr que nuestros reglamentos municipales dejen de ser inconstitucionales y así conseguir que Othón P. Blanco se convierta en el primer municipio quintanarroense en ser totalmente incluyente con todos los ciudadanos mexicanos, independientemente de su lugar de nacimiento.

3. CONCLUSIONES

¿Somos de donde nacemos o de donde nos hacemos? Esta cuestión me la planteo a mí mismo cada vez que alguien me pregunta de dónde soy, ¿querrá saber en qué lugar nací o en dónde llevo viviendo durante las dos últimas décadas de mi existencia? Este punto que para mí no debería ser de mayor relevancia, resulta sí tenerla, por ejemplo, a la hora de aspirar a ocupar un cargo público, ya sea de elección popular o por

designación. “Los mexicanos nacemos donde se nos da la rechingada gana”, es la frase genial de la eterna Chavela Vargas, con la cual se puede sintetizar lo narrado en este libro. Esa cantante no nació en México, sino en Costa Rica, pero amó y formó parte de nuestra cultura, hasta convertirse en la mejor intérprete del desgarró que implicaba ser mexicano en la época post revolucionaria.

Como reivindican Aljovín y Calderón (2020), una de las dificultades a las que nos enfrentamos los naturalizados en nuestro país, que es México, es la de encontrarnos impedidos de participar y contribuir en el desarrollo de la vida pública, a pesar de estudiar, trabajar, tener familia y pagar impuestos aquí.

Deseo comentar que quienes llegamos como inmigrantes a México tenemos la posibilidad de cambiar nuestro estatus y poder lograr naturalizarnos, es decir, conseguir la nacionalidad mexicana, lo que nos permite, entre otras cosas, poder disfrutar de derechos político-electorales, tal como lo es el poder ejercer nuestro derecho al voto.

Esas boletas que depositamos los mexicanos naturalizados en la urna electoral valen lo mismo que si las introdujeran mexicanos por nacimiento. Además, debemos tener en cuenta el hecho de que el primer colectivo participa más activamente en los diferentes procesos electorales, debido a que los que fuimos extranjeros en este país valoramos mucho el poder ejercer un derecho por el cual hemos tenido que sacrificarnos y que no hemos obtenido de manera fortuita, por el simple hecho de que nuestras madres nos hayan dado a luz dentro del territorio mexicano.

Esos esfuerzos a los que me refiero consisten en registrarnos ante un corrupto Instituto Nacional de Migración, para manifestar nuestra voluntad de cambiar el estatus migratorio; pagar de manera periódica cierta cantidad de dinero a cambio de un derecho que nos permita permanecer de manera legal en el país y, por último, superar un examen de conocimientos sobre geografía, cultura, himno e historia mexicana, que muchos oriundos en estas tierras no aprobarían.

Tras la exposición de la investigación contenida en este libro se puede asegurar que no se cumple la hipótesis planteada en el prólogo, ya que no todos los ciudadanos mexicanos somos iguales ante la ley, con los mismos derechos y obligaciones.

Esta afirmación se puede realizar tras comprobar que los mexicanos naturalizados tienen vetada la posibilidad de acceder a

muchos cargos por el simple hecho de no ser oriundos de este país, por lo que no cuentan con las mismas condiciones legales que los que son mexicanos por nacimiento, a pesar de que se ha demostrado que el no ser discriminado por el origen nacional es un derecho fundamental, protegido por la CPEUM y por tratados supranacionales, ratificados por México.

También se ha evidenciado en esta obra que no existe un criterio uniforme en las legislaciones estatales con respecto a la salvaguarda de este derecho humano, derivado de la soberanía con la que cuentan las entidades federativas, la cual les permite regular este asunto con libertad, pero siempre observando lo dispuesto en cuerpos normativos jerárquicamente superiores como lo son la Constitución Federal y los tratados internacionales.

En conclusión, sería deseable eliminar los “candados” que impiden a casi dos millones de mexicanos naturalizados ocupar cualquier cargo. Al respecto, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México aprovechó la posibilidad de marcar una pauta al respecto, al publicar su Constitución, el 5 de febrero de 2017, y haber decidido, al normar este aspecto, ser incluyente con todos los ciudadanos mexicanos, en el quinto párrafo de su artículo 24 donde se dispone que: “Las y los ciudadanos mexicanos, por nacimiento o naturalización, tienen derecho a acceder a cualquier cargo público de la Ciudad, incluyendo los de elección”.

Con este texto se logra otorgar los mismos derechos a todos los mexicanos, sin tener en cuenta si lo son desde que nacieron o no. Semejante situación ocurre en España, donde una persona al adquirir su nacionalidad lo hace con todas las consecuencias y queda equiparado a los nativos de dicho país, con los mismos derechos y obligaciones.

Es conveniente que el resto de los Estados de la República tomen como ejemplo la Carta Magna capitalina y la de Querétaro (artículo 8º, fracción I), creadas en este siglo en el que es más palpable la defensa de los derechos humanos y armonizar sus leyes con los tratados internacionales en la materia.

Se recomienda a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que gire un respetuoso exhorto a las legislaturas locales con la finalidad de que procedan a reformar sus ordenamientos jurídicos en el sentido apuntado en este trabajo y así lograr legislaciones incluyentes con todos los ciudadanos mexicanos. También se sugiere al Congreso de la Unión y a los congresos estatales que lleven a cabo reformas a sus respectivas leyes a fin

de que tan solo se exija ser nacido mexicano para aquellos cargos que estén directamente relacionados con la salvaguarda de la soberanía nacional. Solo de esa forma dejará de haber mexicanos de primera y de segunda.

No existe otro país democrático que excluya y haga distinciones políticas y administrativas entre sus propios ciudadanos de esta magnitud. Es por ello que es hora de que México se convierta en una nación abierta al mundo y deje de ser discriminatoria sobre quienes la lotería de la vida nos hizo nacer en cualquier otra parte del mundo.

AGRADECIMIENTOS

Quiero concluir agradeciendo el apoyo desinteresado que está recibiendo esta lucha por parte de aliados anónimos, que son mexicanos por nacimiento, y que, a pesar de que estas leyes discriminatorias no les afectan, entienden que es injusto y por eso colaboran para lograr que vivamos en un país que respete los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Aljovín, J. D. y Calderón, L. (6 de julio de 2020). Los mexicanos naturalizados y su batalla por conseguir derechos plenos. Nexos. Disponible en <https://bit.ly/39r3kNX>
- Carbonell, M. (2006). *Fronteras Territoriales*, España, Mínima Trotta, pp: 13 y 15.
- Careaga Viliesid, L. y Vallarta Vélez, L. (1996). *Quintana Roo: Historiografía regional, instituciones y fuentes documentales*, México, Edit. Norte Sur, p: 125.
- Ferrer, E. y Sánchez, R. (2013). *Control difuso de constitucionalidad y convencionalidad*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Highton, E. I. (2014). *Sistemas concentrado y difuso de control de constitucionalidad*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de <http://www.juridicas.unam.mx>
- Hitters, J. C. (2009). *Control de Constitucionalidad y Control de Convencionalidad. Comparación (Criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos)*. *Estudios constitucionales*. 7 (2), 109-128. doi: 10.4067/S0718-52002009000200005
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020). *Censo de Población y Vivienda*. Recuperado de <http://www.inegi.org.mx/>
- González, F. (2002). "Participación social y la gestión pública municipal; una relación conflictiva que debe construirse para el beneficio local". *Revista Iapem*, N° 51, Enero-Abril 2002, México, pp: 197 y 198.
- López, M. (2007). *Tratado de la Facultad Reglamentaria*. Porrúa, S.A., México.
- Loret, C. (2009), *Naturalizados*, Eluniversal.com.mx, <https://bit.ly/3amLUSq> (Consultado el 02/06/2017)
- Marroni, M. (2013). "Capital social, redes migratorias y ayuda humanitaria: ¿La solidaridad a prueba en el tránsito de latinoamericanos por México?" En E. Baltar, M. Marroni & D. Villafuerte, *Viejas y nuevas migraciones forzadas en el sur de México, Centroamérica y el Caribe* (1st ed., p. 167). México, SITESA.

- Nuñez, L. (22 de noviembre de 2017). Histórica sentencia del Teqroo abre puerta a naturalizados. Grupo Pirámide. Recuperado de <https://bit.ly/2JFZVCB>
- Romero, J.L. (1976). *Latinoamérica: las ciudades y las ideas*, Argentina, Siglo XXI Editores, S. A., p. 18
- Sirvent, C. (2006). *Sistemas jurídicos contemporáneos*, México: Porrúa, S.A.
- Tobar, A. (2013), "Discapacidad y migración hacia México y Estados Unidos: Un análisis desde la exclusión social" en E. Baltar, M. Marroni y D. Villafuerte, *Viejas y nuevas migraciones forzadas en el sur de México, Centroamérica y el Caribe* (1st ed., p. 175). México, SITESA.
- Vivas, V. (2022). "Nacionalidad mexicana por nacimiento, Categoría discriminatoria para ser miembro de un Ayuntamiento en Quintana Roo. ¿Quintanarroenses de primera y segunda clase?". *Quid Iuris*. N° 53, Tercera época, Vol. 1. México, pp. 62-82.

Legislación

- Asamblea General de la ONU (10 de diciembre de 1948), Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217 A (III).
- Asamblea General de la ONU (16 de diciembre de 1966), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, resolución 2200 A (XXI).
- H. Asamblea Constituyente de la Ciudad de México (5 de febrero de 2017), Constitución Política de la Ciudad de México, Diario Oficial de la Federación.
- H. Congreso de la Unión (5 de febrero de 1917), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación.
- Novena Conferencia Internacional Americana (1948), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, Colombia.
- Secretaría General OEA (22 de noviembre de 1969), Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". Serie sobre Tratados OEA N° 36, Registro ONU 27/08/1979 N° 17955.

Jurisprudencia

- Corte IDH, Caso Radilla Pacheco vs. México (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 23 de noviembre de 2009, serie C, núm. 209.
- Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 39/2021: "SCJN invalida requisito de nacionalidad mexicana adquirida por nacimiento para

acceder al cargo de secretario general de acuerdos del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de Zacatecas”, 29 de noviembre del 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3EbLDAs>

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 40/2019. “Declara SCJN inconstitucionalidad de normas que exigían no contar con antecedentes penales para realizar actividades comerciales y gubernamentales, así como contar con la nacionalidad mexicana por nacimiento para acceder a cargos públicos”, 27 de enero de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/36B7JQZ>

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acciones de Inconstitucionalidad 87/2018, 59/2018 y 4/2019. “Los congresos locales carecen de competencia para establecer como requisito para acceder a un cargo público la nacionalidad mexicana por nacimiento”, 7 de enero de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/35w5Pkl>

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 48/2009. “Discriminación a naturalizados, derecho al trabajo y regulación de actividades encubiertas”, 14 de abril de 2011.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Varios 912/2010, en Semanario Judicial de la Federación, 14 de julio de 2011.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 19/2011. “Requisitos para nombramiento de gobernador. Establecimiento del requisito de ser hijo de padre o madre mexicano por nacimiento, para ser gobernador del Estado de Morelos”, 24 de octubre de 2011.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 20/2011, en Diario Oficial de la Federación, 24 de febrero de 2012.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Expediente SX-JDC-74/2018, 16 de marzo del 2018.

Tribunal Electoral de Quintana Roo. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Quintanarroense. Expediente JDC/022/2017 y su acumulado RAP/010/2017, 6 de febrero del 2018.



En este libro se analiza la exclusión que sufren los mexicanos naturalizados para postularse a ciertos cargos de elección popular o para desempeñar cargos funcionariales, a pesar de que todos los que cuentan con la ciudadanía mexicana debieran ser iguales ante la ley. Sin embargo, constituciones estatales, así como muchas de las leyes que las desarrollan, parecen insistir en distinguir distintos tipos de mexicanos, los de primera y los de segunda clase, es decir, entre los que son nacidos aquí y los que son naturalizados. Lo cual supone una violación a los derechos humanos sobre muchos mexicanos, por razón de su origen nacional.

El autor.

El prólogo del libro de Ignacio Alonso Velasco sobre los derechos de los mexicanos que, por circunstancias ajenas, no nacieron como tales, sino que optaron por voluntad adoptar la nacionalidad mexicana, es un tributo que los mexicanos nacidos en esta tierra, debemos hacer causa propia con nuestros otros compatriotas, a los que, sin motivo, se les discrimina en contra de nuestra tradición, leyes fundamentales y razón.

Prólogo por Manuel González Oropeza.

